



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1238
Radicación No. 631304003001-2020-00172-00

REFERENCIA

Acreditado el pago de las costas generadas en el proceso, se procede a resolver la solicitud de darlo por terminado por pago total de la obligación y las costas, presentada el 30 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2020 la señora Dora Mercedes Sánchez Narváez instauró demanda ejecutiva contra la señora María Teresa Marín Gómez, por lo que el 16 de septiembre de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-515, medida que no fue registrada por encontrarse gravado el bien con medida cautelar decretada con anterioridad. Luego, decreto el embargo de los bienes de la demandada que se llegaren a desembargar, y el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real propuesto por el señor Hernando González Hoyos contra la señora María Teresa Marín Gómez, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, bajo radicado 2020-00093-00.

Por escrito la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del C.G.P. Por ello es procedente aceptar la solicitud y levantar las medidas cautelares.

Respecto a la solicitud de entrega de los títulos base a la ejecución, se ordenará su desglose en favor de la demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo, para su entrega la interesada deberá acreditar el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria". Hecho esto se fijará cita para la entrega de los documentos.

Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la señora Dora Mercedes Sánchez Narváez y contra la señora María Teresa Marín Gómez.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada María Teresa Gómez Marín, identificado con matrícula inmobiliaria 280-515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

2. El embargo de los bienes propiedad de la demandada que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real en que es demandante el señor Hernando González Hoyos Y demandada la señora María Teresa Marín Gómez, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia bajo el radicado 2020-00093-00.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE, en favor de la demandada, de los títulos base de ejecución, con la expresa constancia que las obligaciones en ellos contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que acredite el pago de arancel judicial. Hecho esto se **FIJARÁ** cita para la entrega de los documentos desglosados.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db1468cc41ef46a685a7ccc21df92fccf96b948b5978eef6905948d06928445
Documento generado en 27/10/2021 09:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>